



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COORDINACIONES GENERALES Y DIRECCIONES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

Artículo 1.- Objeto

En el marco de lo dispuesto en la legislación básica del régimen local y el Estatuto Básico del Empleado Público, el presente Reglamento regula el régimen jurídico de los/las titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales del Ayuntamiento de Sevilla, como órganos directivos y niveles esenciales de la organización municipal.

Artículo 2.- Niveles esenciales de la organización municipal.

Son niveles esenciales de la organización municipal los que en cada momento determine el Pleno mediante norma de naturaleza orgánica y, en todo caso, los siguientes:

- 1.- Las Áreas de Gobierno o Delegaciones que comprenden uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.
- 2.- Las Coordinaciones Generales que puedan crearse y que dependerán directamente de un miembro de la Junta de Gobierno.
- 3.- Las Direcciones Generales en las que, en su caso, las Áreas o Delegaciones se estructuren.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Alcaldía para determinar niveles inferiores y para fijar la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva.

Artículo 3. De las Coordinaciones Generales.

1.- Las personas titulares de las Coordinaciones Generales son órganos directivos de la organización municipal que dependen directamente del Concejal miembro de la Junta de Gobierno, titular del Área o Delegación en cuya estructura se integren, correspondiéndoles con carácter general las funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales integradas en la misma Área o Delegación, y de la gestión de los servicios comunes de éstas, las demás funciones recogidas en este Reglamento, así como las competencias que les pueda delegar la Alcaldía o la Junta de Gobierno.

2.- Cuando la complejidad y el volumen competencial del Área o Delegación así lo justifique, podrá crearse más de una Coordinación General dentro de la misma, especificándose en el correspondiente Decreto de estructura los sectores de la actividad administrativa sobre los que actuará cada una de ellas.

Artículo 4.- De las Direcciones Generales.

Las personas titulares de las Direcciones Generales son órganos directivos de la organización municipal que dependen orgánica y funcionalmente del Área o Delegación a la que se encuentren adscritos, sin perjuicio de que estén sujetos a las instrucciones técnicas, directrices y demás órdenes de servicio de las correspondientes Coordinaciones Generales, en el supuesto en que éstas se creen.

Las personas titulares de las Direcciones Generales culminan la organización administrativa de los Servicios o unidades administrativas que tengan adscritos.

Artículo 5.- Creación, modificación y supresión de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales.

La Alcaldía, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia en la gestión y con sujeción a las exigencias derivadas de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera determinará, mediante resolución, el número y denominación de las Coordinaciones y Direcciones Generales, y fijará las unidades y servicios dependientes de las mismas.

La modificación y supresión de estos órganos corresponde, igualmente, a la Alcaldía.

Artículo 6.- Nombramiento y cese.

1.- El nombramiento y cese de las personas titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales corresponde a la Junta de Gobierno.

2.- El nombramiento se efectuará atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre el personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que, atendiendo a la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva establecida por la Alcaldía, la particularidad de las características específicas de las funciones que se atribuyan al órgano directivo permitan que su titular no reúna la condición de personal funcionario, por requerirse una experiencia y especialización profesional singular, siempre que se acredite competencia profesional y experiencia para el desempeño del cargo.

3.- El expediente se tramitará por el Servicio de Recursos Humanos, a propuesta de la persona titular de la Concejalía o Delegación en la que se integren, en la que se justificará, en su caso, la concurrencia de las circunstancias previstas en el párrafo anterior. En el expediente deberá constar el informe de la Intervención General sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 7.- Funciones y competencias de las Coordinaciones Generales.

1.- Con carácter general, corresponden a las personas titulares de las Coordinaciones Generales, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones y competencias:

- a) La gestión de los servicios comunes del Área o Delegación a la que se encuentren adscritos.
- b) La coordinación de las Direcciones Generales en el ámbito de los servicios comunes del Área o Delegación.
- c) Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados el Área de Gobierno.
- d) Impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos del Área o Delegación a la que se encuentren adscritos.
- e) Las funciones específicas que, en su caso, se le atribuyan en el acuerdo de nombramiento.
- f) Las competencias que les pueda delegar la Alcaldía y la Junta de Gobierno.

2. Para el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo, las Coordinaciones Generales podrán recabar de las Direcciones Generales y organismos públicos adscritos a sus respectivas Áreas o Delegaciones, cuantos informes, datos y documentos consideren oportunos.

Artículo 8.- Funciones y competencias de las Direcciones Generales.

Con carácter general, corresponden a las personas titulares de las Direcciones Generales, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones y competencias:

- a) La dirección, gestión y evaluación de los servicios de su competencia.
- b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a las mismas.
- c) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- d) Asistir al titular del Área o Delegación en la planificación de los sistemas de información y comunicación y en la elaboración de los presupuestos.
- e) El seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.
- f) Las atribuidas, en su caso y con carácter específico, en el acuerdo de nombramiento.
- g) Las competencias que les pueda delegar la Alcaldía y la Junta de Gobierno.

Artículo 9.- Estatuto jurídico aplicable a las Coordinaciones y Direcciones Generales.

1.- Las personas titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas. Asimismo, adecuarán su actividad a los principios generales de transparencia y buen gobierno que, para los representantes del Gobierno, altos cargos y asimilados, establece la normativa reguladora de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- El régimen retributivo de las personas titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales será el establecido por el Pleno para dichos órganos.

3.- Las personas titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas iguales a las establecidas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla, siempre que ello no afecte al buen y estricto cumplimiento de las responsabilidades encomendadas.

En el momento del cese se les practicará liquidación, exclusivamente, por las retribuciones establecidas por el Pleno para los citados órganos directivos.

4.- El personal funcionario del Ayuntamiento de Sevilla que sean nombrados titulares de las Coordinaciones o Direcciones Generales pasarán a la situación de servicios especiales, manteniendo los mismos derechos sociales que cuando estaban en activo y percibiendo los trienios que tengan reconocidos en cada momento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, el tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

5.- Una vez que cesen en sus respectivos cargos directivos, el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sevilla reingresarán al servicio activo en los términos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa que sea de aplicación.

6.- Las personas titulares de los citados órganos directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación. No obstante, les serán de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en los términos en que establece el artículo 75.8 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

7.- El nombramiento de los/las titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales, sus retribuciones y sus declaraciones de Bienes y Actividades deberán ser objeto de publicidad a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla, en los términos y con el alcance exigido por la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Cargos directivos actualmente existentes.

Al personal funcionario del Ayuntamiento de Sevilla que, en el momento de su entrada en vigor, estén ocupando un cargo de Dirección General, se les aplicará el régimen jurídico previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento tiene carácter orgánico y entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el B.O.P.

Sevilla, a 30 de marzo de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

P.D.

La Jefa de Servicio de Alcaldía

Fátima Feu Viegas

Sres./Sras. Delegados/as, Directores/as Generales, Directores/as de Delegación, Sres. Gerentes de Organismos Autónomos y Empresas Públicas, Jefes de Servicio, de Unidad y Responsables de Distritos Municipales